



Circular Aclaratoria N° 1

Bases de Licitación Grupo Saesa y Cooperativas 2012/01

Fecha: 28 de Marzo de 2012

Jorge Javier Muñoz Sepúlveda, encargado del Proceso de Licitación de Suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, Y LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, Licitación Grupo Saesa y Cooperativas Eléctricas 2012/01, tiene a bien transcribir las consultas recibidas dentro del período considerado para tal efecto, así como las correspondientes respuestas, de acuerdo a lo siguiente:

A. OBSERVACIONES A LA PRIMERA PARTE: “SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES”

OBSERVACIÓN N° 1: Punto 4.6. “Cargos por uso de los sistemas de transmisión”

Aclaración “... las facturas emitidas por... Adjudicatarios a las Licitantes deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de transmisión y adicionales,..., en la medida que éstos sean traspasados a los clientes regulados de la Licitante.” ¿Son los cargos citados facturables, en qué casos si y en cuáles no?

Resp.: Deberán ser facturables en forma separada respecto del suministro principal, conforme a los volúmenes y valores que corresponda de acuerdo a la metodología establecida para tales efectos conforme a la Normativa vigente.

OBSERVACIÓN N° 2: Punto 6.4. “En cuanto a los seguros de responsabilidad civil”

No se menciona un plazo para la suscripción de dicho seguro.

Resp.: El plazo de suscripción debe ser tal que permita a la póliza asegurar una vigencia que se extienda, a lo menos, por el mismo plazo que el Contrato, esto es, entre el 1° de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.



OBSERVACIÓN N° 3: Punto 6.6. “Cláusula penal por incumplimiento contractual”

Se solicita texto propuesto de cláusulas por incumplimiento. ¿Serán objeto de negociación posterior? ¿Se contemplará multas por terminación del contrato?.

Resp.: Referirse a la cláusula vigésima cuarta del Anexo N°7, “Modelo de Contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica de Bloque de Suministro de Energía”

OBSERVACIÓN N° 4: Punto 3.2. “Suministro requerido en el punto de oferta”

Las bases mencionan las siguientes diferencias entre la energía proyectada y la energía adjudicada en el proceso 2006-1:

May-Dic 2012	: 205 GWh
2013	: 567 GWh
2014	: 793 GWh

Sin embargo los bloques a licitar son:

May-Dic 2012	: 308 GWh (280 GWh base, 28 GWh variable)
2013	: 704 GWh (640 GWh base, 64 GWh variable)
2014	: 924 GWh (840 GWh base, 84 GWh variable)

Agradeceremos confirmar si las los montos a Licitar incluido el 10% son mayores a los indicados en el cuadro 3.2.

Resp.: Los montos a licitar son los contemplados cuadro 3.3, los Bloques de Suministro se han determinado considerando la Componente Variable e incluyen tanto la actualización de las proyecciones de demanda, como la actualización de los factores de distribución por puntos de suministro y mensuales, ambos en carácter de referencial.

OBSERVACIÓN N° 5: Punto 1. “Definiciones y abreviaturas”

a) De las definiciones de “Bloque de Suministro o BS” y “Bloque Variable” se entiende que los montos señalados en el cuadro 3.3. son los valores máximos licitados y que de este monto máximo un 90,91% sería el Bloque Base y un 9,09% el Bloque Variable. Favor confirmar.

Resp.: El Bloque de Suministro se desglosa en una Componente Base y una Componente Variable que corresponde a un 10% de la Componente Base.



b) Punto de Suministro o Compra: Se solicita eliminar el párrafo final “Un Punto de Suministro o Compra puede ser a la vez un Punto de Oferta”, ya que en este caso no aplica y hace ambiguas las definiciones.

Resp.: Tanto los Puntos de Suministro o Compra como el Punto de Oferta se encuentran explícitamente individualizados en las Bases, por lo que no debiera inducir a errores.

OBSERVACIÓN N° 6: Punto 3.2. “Suministro requerido en Punto de Oferta”

Aclarar por qué se incluye el Bloque Variable en el cuadro 3.2 si ello puede generar riesgo de no tener cobertura para aumentos de consumo no previstos.

Resp.: Dicha tabla considera el total del suministro comprometido y adjudicado en el Proceso de Licitación 2006/01.

OBSERVACIÓN N° 7: Punto 3.3. y Anexo 9) “Bloque de Suministro (“BS”)

Aclarar por qué el factor de forma mensual de los volúmenes licitados difiere en forma importante del factor de forma que históricamente se ha utilizado en licitaciones de las Licitantes, y en general por todas las empresas distribuidoras. Los suministros compartidos de generadoras a empresas distribuidoras deben tener un factor de forma mensual que no difiera en forma significativa entre esas generadoras (RM 19 de 1992).

Resp.: La diferencia del factor de distribución mensual da cuenta de la modificación que dicho factor ha experimentado entre el primer proceso de Licitación 2006/01 y este nuevo proceso 2012/01.

OBSERVACIÓN N° 8: Puntos 4.1 y 4.2. “Precio de la energía y Precio de la potencia”

a) Se solicita usar cuatro (4) decimales para calcular la relación entre los factores de modulación geográfica para efectos de referir el precio de la energía desde el Punto de Oferta hasta los Puntos de Suministro. Se solicita incluir en las Bases de licitación la relación de factores de modulación de todos los Puntos de suministro respecto del Punto de Oferta, los que debieran ser iguales a:

	<u>Energía</u>	<u>Potencia</u>
Itahue 154 KV	0,9702	0,9676
Charrúa 220 KV	0,8967	0,8473
Temuco 220 KV	0,9112	0,8521
Valdivia 220 KV	0,9315	0,8522
Barro Blanco 220 KV	0,9330	0,8413
Puerto Montt 220 KV	0,9526	0,8589



Resp.: Con independencia del listado indicado, se recoge la propuesta para establecer desde ya la cantidad de decimales a considerar en la determinación de los precios de energía y potencia referidos a cada uno de los Puntos de Suministro o Compra. En consistencia con lo anterior, se modificarán las Cláusulas sexta y séptima del Anexo N°7, “Modelo de Contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica de Bloque de Suministro de Energía”.

b) En este punto se señala que las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en los decretos de precio de nudo. Al respecto se solicita dejar establecido en las bases y en el contrato que las horas de punta consideradas para estos efectos serán iguales a las consideradas para efectos de valorización de los retiros de potencia del CDEC SIC. En la actualidad éstas coinciden con las definidas como tales en los decretos de precio de nudo, pero a partir de la promulgación de un nuevo reglamento de cálculo de potencia firme para los CDEC, se estarían considerando como horas de punta las 52 horas de mayor demanda de todo el año. Por su parte, el D.S. N°85, correspondiente a la fijación de precios de octubre de 2011, en su punto 3.3.1 estableció como horas de punta para los precios de nudo regulados un período de sólo 5 horas en algunos meses de año. De no establecerse un período de horas de punta en los futuros decretos de precio de nudo, para aplicar en el contrato que surja de esta licitación, que coincida con el período de horas de punta utilizado en el CDEC SIC, el precio de la energía debe necesariamente ser recargado en los mayores costos que significará la discrepancia entre el período de horas de punta para efectos de facturación y para efectos de valorización de los retiros.

Resp.: Las condiciones de aplicación deberán considerar en todo momento a aquellas fijadas en el último decreto de precios de nudo vigente al momento de la facturación.

c) Por último se solicita especificar que para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la licitante entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores al inicio del suministro de manera de poder hacer los cálculos conforme lo establecen los decretos de precio de nudo.

Resp.: Dicha información será proporcionada por la licitante de manera oportuna.

OBSERVACIÓN N° 9: Punto 6.2. “Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización”

En este punto se expresa que los cambios producidos por un arbitraje no deberán alterar el precio, ni los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato. Se solicita especificar claramente qué condiciones y estipulaciones del contrato se entenderán esenciales a estos efectos.



Resp.: En conformidad a lo establecido en el código civil, “son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente”.

OBSERVACIÓN N° 10: Puntos 6.4 y 6.5. “Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y Seguros de Catástrofe”

Se solicita eliminar la obligación de contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los casos de empresas establecidas integrantes del CDCE SIC y reemplazar esta exigencia por el compromiso contractual de responder hasta por un monto máximo a establecer.

En subsidio de lo anterior, se solicita aclarar que se permitirá dar por cumplido este requisito mediante seguros ya existentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

Resp.: Se permitirá dar por cumplido este requisito mediante seguros ya existentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

OBSERVACIÓN N° 11: Punto 6.6. “Cláusula Penal por incumplimiento contractual”

Es necesario conocer con anterioridad a entregar las ofertas las cláusulas penales que los licitantes pretenden introducir al contrato, para evaluar su impacto en los precios ofrecidos. Se solicita el texto de dichas cláusulas. Ya existe la experiencia, en las licitaciones adjudicadas con anterioridad, de la dificultad en acordar los términos de estas cláusulas, las que incluso pueden trabar definitivamente la firma de los contratos.

Resp.: Será aplicable lo establecido en la Cláusulas décima tercera del Anexo N°7, “Modelo de Contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica de Bloque de Suministro de Energía”

OBSERVACIÓN N° 12: Puntos 6.8 y 9.1.1.1. “Traspaso de excedentes de los contratos y De la Presentación de las Propuestas”

En estos puntos se señala que los proponentes que resulten adjudicatarios aceptan desde ya poder transferir entre las Licitantes los excedentes que existan de los contratos resultantes del presente proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 76° del DS N°4 de 2008. Cabe destacar que este artículo establece que toda transferencia entre las Licitantes debe ser realizada siempre con acuerdo del respectivo suministrador. Por lo tanto, la aceptación previa de esta condición por el sólo hecho de resultar adjudicado es inconsistente con lo mencionado en dicho artículo del DS N°4 de 2008. Se solicita entonces especificar que se podrán realizar



tales transferencias siempre y cuando el suministrador esté de acuerdo con la operación.

Resp.: Esta condición es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

OBSERVACIÓN N° 13: Punto 6.3. “Suscripción de Contratos”

Se solicita modificar el punto 6.3 de las bases de acuerdo a lo siguiente:

“Cada EEDD suscribirá Contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicatarios, conforme a los requerimientos indicados en estas Bases para cada Distribuidora en los Puntos de Compra. En el ANEXO N° 7, se contiene el modelo de Contrato que los adjudicatarios y las EEDD utilizarán como base para negociar los términos del contrato definitivo de suministro.”

Resp.: No ha lugar, manteniéndose el texto original que se refiere a las Licitantes, entendiéndose que esa expresión corresponde a las distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.



B. OBSERVACIONES A LA SEGUNDA PARTE: “PROCESO DE LICITACIÓN”

OBSERVACIÓN N° 1: Punto 8.2.1. “Requisitos para ser oferente en forma individual”

- a) Ante falta de clasificación de riesgo en la filial de un Grupo. ¿Es aceptable la clasificación de riesgo de la empresa matriz? ¿Es posible compensar esta información con otros antecedentes?

En nuestro caso la matriz, es propietaria de un 100% de la empresa que posee el 100% de la propiedad de quien sería el Oferente.

Resp.: Se autoriza a la empresa matriz a presentar antecedentes consolidados sólo estableciendo un acuerdo de consorcio u otro tipo de entidades legales.

- b) Aclarar si es necesario además de presentar los balances y estados financieros de la filial, presentar estos antecedentes de la matriz.

Resp.: Sólo es necesario presentar antecedentes de la matriz cuando el oferente participa como consorcio.

OBSERVACIÓN N° 2: Punto 9.1.2. “Oferta administrativa”

Aclaración de mecanismo y plazos mínimos y máximos para solicitud de información adicional. ¿Efecto sobre plazos del proceso, específicamente apertura de ofertas?.

Resp.: La consideración de antecedentes adicionales deberán tener en cuenta el cumplimiento del programa del proceso de licitación, cumpliendo además con los plazos establecidos para la solicitud, recepción y publicidad de los mismos, conforme al numeral 9.1.2 de las Bases.

OBSERVACIÓN N° 3: Punto 9.1.2.6.(c). Documento N°6: “Boleta de garantía de seriedad de la oferta”

Bases indican que *“Boletas de Garantía ... serán restituidas al momento de suscribir el Contrato y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente las boletas de garantía que da cuenta dicho instrumento.”* Contrato no indica características de las nuevas garantías. Se solicita características de las garantías contractuales. ¿Serán objeto de negociación posterior? ¿Plazos para efectividad de las mismas?.

Resp.: Efectivamente, será materia de la etapa relacionada con la suscripción del Contrato de suministro.



OBSERVACIÓN N° 4: Punto 9.1.2.8. Documento N°8: “Escritura Pública de Promesa de Constituir una S.A. de Giro de Generación de Electricidad”

Se solicita certificar que la empresa es sociedad anónima de giro de generación de electricidad. Favor indicar qué tipo de certificación se requiere. ¿No bastaría el documento N°7?

Resp.: El Documento N°8 es aplicable sólo a los Oferentes que no sea una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile.

OBSERVACIÓN N° 5: Punto 9.1.2.12. Documento N°12: “Antecedentes comerciales y financieros” – “Cobertura Gastos Financieros”

Corrección. EBITDA corresponde a resultado de explotación antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization; por su sigla en inglés). El concepto requerido corresponde a EBIT. Aclarar si se requiere efectivamente el EBITDA/Gastos Financieros, que es una mejor medida de caja disponible para pago de intereses.

Resp.: Efectivamente, debe considerarse el EBITDA (resultado de explotación antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización).

OBSERVACIÓN N° 6: Punto 9.1.2.13 Documento N°13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su oferta”

En los literales xii), xiv) y xvii), se pide información para los siguientes 10 años, a pesar de que el suministro es hasta el 31 de diciembre de 2014, se solicita que la información se restrinja a ese periodo.

Resp.: El período a informar corresponderá a los años 2012, 2013 y 2014.

OBSERVACIÓN N° 7: Punto 10.2.8. “Acta de entrega de las propuestas”

Se indica que: “... en dicha Acta de Entrega de las Propuestas, los Oferentes declararán haber entregado información fidedigna ...”. Se solicita formato de la declaración.

Resp.: El formato de dicha Acta de entrega de las propuestas estará disponible al momento de recibir propuestas.



OBSERVACIÓN N° 8: Punto 10.2.17. “Firma de los contratos”

Se establece que los adjudicatarios deberán firmar mediante escritura pública los contratos en un plazo no superior a 30 días, desde la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 156° de la Ley, de lo contrario se cobrarán las Boletas de Garantías que corresponda. Se solicita que el cobro de las Boletas de Garantía proceda si las causas del no cumplimiento se deban al Adjudicatario, o que se excluya el cobro de las Boletas de Garantías, en el caso que el atraso se deba a algún impedimento de la Licitante.

Resp.: El cobro de las Boletas de Garantía se hará efectiva sólo si las causas del no cumplimiento se deban al Adjudicatario.

OBSERVACIÓN N° 9: Anexo N°7. “Clausula quinta del Modelo de Contrato”

Se solicita aclarar que el inicio del Periodo de suministro es a partir de la fecha de firma del contrato.

Resp.: El inicio del Periodo de suministro es a partir de la fecha indicada en el Modelo de Contrato incorporado en las Bases, vale decir, a partir del 1° de mayo de 2012.

OBSERVACIÓN N° 10: Anexo N°8. “Clausula vigésima cuarta del Modelo de Contrato, Terminación Anticipada, letra b)”

Se solicita agregar que el no cumplimiento de pago de las facturas por parte de la compradora es causal de término anticipado del contrato.

Resp.: Será materia de la etapa relacionada con la suscripción del Contrato de suministro.

OBSERVACIÓN N° 11: Anexo N°10. “Transacciones Extrajudiciales”

En cuanto a las transacciones extrajudiciales suscritas entre las Licitantes y el Síndico de Quiebras en representación de Campanario Generación S.A., se solicita aclarar lo siguiente: en el caso de licitación parcialmente desierta, cómo se repartirán los consumos correspondientes a los nuevos contratos y los consumos abastecidos mediante las Resoluciones N°2288 y N°239.

Resp.: Los consumos asignados a los nuevos contratos adjudicados, se determinarán a prorrata de la energía contratada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones. Respecto al volumen de energía no adjudicado, se aplicarán las instrucciones de la normativa vigente, dentro de las cuales se contemplan las resoluciones emanadas desde la SEC.



OBSERVACIÓN N° 12: Punto 9.1.2.13. “Información a entregar por los Oferentes”

De acuerdo al punto 9.1.2.13 respecto a la información a entregar por los Oferentes para respaldar su oferta, ítem xii: Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999 y 2007-2008.

Sugerencia: Es factible entregar la información de energía firme de nuestras plantas, en vez de lo solicitado.

Consulta: Si la licitación es hasta el 2014, ¿Por qué se solicita información para los próximos 10 años?.

Resp.: Se mantiene la información solicitada del ítem xii, pero el período a informar corresponderá a los años 2012, 2013 y 2014.

OBSERVACIÓN N° 13: Punto 9.1.2.3. “Documento N°3: Designación del Representante del Oferente”

¿Es factible nombrar más de un representante del oferente para actuar en forma conjunta o separada?

Resp.: Es factible nombrar más de un representante del oferente para actuar en forma conjunta o separada.

OBSERVACIÓN N° 14: Punto 9.1.2.5. “Documento N°5: Vigencia de la Propuesta”

Se propone como formato para la declaración de la Vigencia de la Propuesta lo siguiente:

“DECLARACIÓN

En Santiago de Chile, a de abril de 2012, <representante legal>, en representación de <proponente>, viene en declarar que la Oferta tiene una vigencia de 360 días contados desde la Fecha de Presentación de las Propuestas en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2012/01, realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.“

Resp.: Cualquier propuesta de Documento N°5 deberá ajustarse a las consideraciones establecidas en el numeral 9.1.2.5 de las Bases, para ser considerada como válida dentro de la Oferta Administrativa.



OBSERVACIÓN N° 15: Punto 9.1.2.7. “Documento N°7: Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”

En el punto 9.1.2.7 se señala que los proponentes deben acompañar copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica del Oferente, y los antecedentes actualizados en que consten sus socios y representantes legales. Al respecto se solicita lo siguiente:

- a) Que se acepte tener por cumplido este requisito mediante copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada durante el semestre en curso.
- b) Respecto del requerimiento de antecedentes donde constan los socios del Oferente, se hace presente que cumplir este requerimiento resulta complejo para Oferentes que tienen carácter de sociedades anónimas abiertas con gran cantidad de accionistas. Agradeceremos aclarar que se permitirá la entrega de una declaración del Gerente General en la que se certifique quienes son los 10 principales accionistas de la compañía.

Estas solicitudes fueron aceptadas con ocasión de la licitación 2006/01.

Resp.: Se aceptan ambas solicitudes.

OBSERVACIÓN N° 16: Punto 9.1.2.11. “Documento N°11: Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”

Se solicita cambiar en el texto de la declaración de aceptación de las obligaciones legales (Documento 11, Anexo 5), sanciones y multas, lo siguiente:

Donde dice: “... declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile ...”.

Cambiarlo por: “ ... declarar que conoce(n) y acepta(n) el régimen de las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile ...”

Resp.: Se acepta la solicitud de cambio propuesta en la redacción del Documento N°11.



OBSERVACIÓN N° 17: Punto 9.1.2.13. “Documento N°13: Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Oferta”

Se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1997-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el año 2013, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media, lo mismo que para los años previos al inicial. Este criterio ya fue usado con ocasión de las Licitaciones anteriores.

Resp.: El período a informar corresponderá a los años 2012, 2013 y 2014. Los años hidrológicos solicitados deben estar incluidos en las series estadísticas históricas utilizadas para la modelación de la operación económica del sistema, coincidiendo con los años de simulación 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

OBSERVACIÓN N° 18: Anexo N°7. “Modelo de Contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica de Bloque de Suministro de Energía”

a) Se solicita modificar el modelo de contrato en todas las observaciones señaladas en el presente documento, de ser acogidas por las Licitantes, de manera de conocer previamente a la presentación de ofertas, el texto del documento que finalmente se firmará.

Resp.: El Modelo de Contrato se adecuará conforme a las modificaciones que se introduzcan en función de las aclaraciones contenidas en el presente documento.

b) Se solicita a las Licitantes que junto con las respuestas a las consultas efectuadas envíen una nueva versión del modelo de contrato de suministro en la cual se incorporen todas las modificaciones originadas en el proceso de consultas y respuestas y en consideraciones posteriores a la redacción del modelo adjunto a las Bases, de manera de conocer fielmente el documento que posteriormente se firmará por las partes.

Resp.: El Modelo de Contrato es parte integrante de las Bases, por lo tanto, en la medida que dichas Bases sufran modificaciones les será debidamente notificado e informado.

c) Cláusula Segunda: En el segundo párrafo no se puede dejar constancia que las Bases se sujetan a las disposiciones previstas en el artículo 131, ya que el período mínimo que debe ser licitado es de 36 meses y no de 32 como se está haciendo en estas Bases.

Resp.: Las disposiciones establecidas en el artículo 131°, no se refieren a la duración mínima del contrato de suministro.



d) Cláusula Cuarta:

- (i) En el segundo párrafo de la letra (b) se señala que: “*Consistentemente, los precios de los mencionados consumos en los nuevos puntos de suministro serán determinados conforme lo establecido en el artículo segundo del citado Decreto N°85 y sus modificaciones*”. Sin embargo, éstos no debieran ser iguales a los precios licitados para el nudo al que resulten referidos. De no ser así se estarían imponiendo precios de nudo de corto plazo a contratos licitados. Favor aclarar.

Resp.: El artículo segundo del mencionado decreto se refiere a los factores de modulación requeridos para la referencia de los precios ofertados en distintos puntos de suministro o compra.

- (ii) Además, se solicita acceso remoto a todos los medidores de facturación que registran los consumos materia de la licitación. La implementación de dicho acceso remoto será de cargo del proponente.

Resp.: Será materia de la etapa relacionada con la suscripción del Contrato de suministro.

- (iii) En la letra (h) se señala que los proponentes que resulten adjudicatarios aceptan desde ya poder transferir entre las Licitantes los excedentes que existan de los contratos resultantes del presente proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 76° del DS N°4 de 2008. Cabe destacar que este artículo establece que toda transferencia entre las Licitantes debe ser realizada siempre con acuerdo del respectivo suministrador. Por lo tanto, la aceptación previa de esta condición por el sólo hecho de resultar adjudicado es inconsistente con lo mencionado en dicho artículo del DS N°4 de 2008. Se solicita entonces especificar que se podrán realizar tales transferencias siempre y cuando el suministrador esté de acuerdo con la operación.

Resp.: Esta condición es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

OBSERVACIÓN N° 19: Anexo N°2, C. “Aplicación de las fórmulas de indexación”

Se solicita especificar que la primera indexación de precios se efectuará en mayo de 2012 usando los índices promedio del período de seis meses comprendido entre febrero de 2012 y septiembre de 2011.

Resp.: La primera indexación se realizará conforme a lo indicado en el primer párrafo del literal C del Anexo N° 2.



OBSERVACIÓN N° 20: Punto 9.1.1.1. “De la Presentación de las Propuestas”

- a) Respecto al Punto 9.1.1.1.iii. de las bases, queremos aclarar que el despacho de las unidades de generación depende del CDEC-SIC, por lo que no se puede afirmar que se podrá generar “igual o más” que lo adjudicado.

Resp.: En un balance simple debe verificarse la afirmación indicada, aunque en la práctica la operatoria y despacho del sistema se entiende en manos de un tercero, en este caso el CDEC-SIC.

- b) En el Punto 9.1.1.1.v. se indica que el suministrador debe aceptar el traspaso de excedente de los contratos entre los licitantes, se solicita cambiar “Acepta” por “Se acordará” como se indica en el artículo 76° del DS N° 4 de 2008 (según decreto N° 252 publicado el 6.Feb.10) de modo que las bases queden acordes con el Reglamento de Licitaciones.

Resp.: Esta condición es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- c) Respecto al Punto 9.1.1.1.v. se solicita aclarar cómo se determinaría si una EEDD tiene excedente o déficit en un mes. Dado que la distribución de energía mensual es sólo referencial, no existe un límite mensual de consumo sobre el cual poder determinar si hubo exceso o déficit. En virtud de ello se solicita eliminar dicho párrafo.

Resp.: Esta condición es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

OBSERVACIÓN N° 21: Punto 9.1.2.3. “Documento N°3: Designación del Representante del Oferente”

- a) En relación con la Designación del Representante del Oferente (punto 9.1.2.3), se solicita a la Licitante entregar su conformidad a que el Representante del Oferente pueda firmar, paquetes, sobres o cajas, poner las iniciales en cada una de las hojas de las ofertas administrativas y/o oferta económica y participar en todas las instancias y proceso, según se haya designado en la escritura privada, autorizada ante Notario Público y que el Representante Legal de la empresa o compañía pueda firmar el contenido principal de las Ofertas Administrativas y Ofertas Económicas.

Resp.: Se acepta la solicitud.



b) En relación al mismo punto, ¿Pueden designarse varios representantes del oferente (o mandatarios especiales), a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación?

Resp.: Es factible nombrar más de un representante del oferente para actuar en forma conjunta o separada.

OBSERVACIÓN N° 22: Punto 9.1.1.6. “Vigencia de la Propuesta”

Respecto al punto 9.1.1.6. de las bases que se refiere al Documento 5 “Vigencia de la Oferta”, ¿hay algún formato definido?. Agradeceremos informar el texto que a lo menos debe contener el documento.

Resp.: Cualquier propuesta de Documento N°5 deberá ajustarse a las consideraciones establecidas en el numeral 9.1.2.5 de las Bases, para ser considerada como válida dentro de la Oferta Administrativa.

OBSERVACIÓN N° 23: Punto 9.1.2.7. “Documento N°7: Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”

En relación con la Constitución Jurídica de la Empresa (punto 9.1.2.7), se solicita al Licitante confirmar que si el Proponente es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), pueda presentar un certificado, firmado por el representante legal, con la transcripción de la última nómina de los mayores 12 accionistas enviada a dicho organismo.

Resp.: Se aceptan ambas solicitudes.

OBSERVACIÓN N° 24: Punto 9.1.2.12. Documento N°12: “Antecedentes comerciales y financieros” – “Cobertura Gastos Financieros”

De lo mencionado en el Punto 9.1.2.12, en el párrafo 6, se solicita confirmar que los índices financieros señalados son sólo indicativos de lo que se debe poder calcular con la información financiera entregada, y no deben ser calculados por el oferente.

Resp.: Los índices deberán ser presentados por el Oferente y encontrarse debidamente respaldados en la información presentada.

OBSERVACIÓN N° 25: Punto 9.1.2.13 Documento N°13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su oferta”

a) En relación al Documento N°13, sección 10.1.2.13: se solicita especificar, en el caso que la propuesta del oferente esté basada sólo en generación existente, si se deben completar los puntos “i” a “x”.



Resp.: Los antecedentes del Documento N°13 deberán ser completados por cualquier oferente con la finalidad de respaldar adecuadamente sus Ofertas.

- b) En relación al Documento N°13, sección 10.1.2.13, punto (xiv): se indica que el Proponente debe entregar antecedentes de la “Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999 y 2007-2008”. Al respecto, entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos 10 años considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999 y 2007-2008 en cada uno de los 10 años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Confirmar que como condición inicial al momento de hacer la proyección para los primeros 10 años de Contrato, se deberá considerar, las actuales cotas de embalse contempladas en el más reciente Informe Técnico de Fijación de Precios Nudo que exista publicado por la Comisión con anterioridad a la Fecha de Presentación de Ofertas. Agradeceremos confirmar la aplicación del procedimiento de proyección antes señalado.

Resp.: El período a informar corresponderá a los años 2012, 2013 y 2014. Adicionalmente, se deberá considerar, las actuales cotas de embalse contempladas en el más reciente Informe Técnico de Fijación de Precios Nudo que exista publicado por la Comisión con anterioridad a la Fecha de Presentación de Ofertas.

- c) En relación con el Documento N°13 (punto xiii), se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años y específica que es potencia firme de suficiencia. Al respecto, es preciso señalar que el procedimiento de cálculo de la potencia firme utilizado hasta la fecha integra en esta remuneración tanto la componente de suficiencia como la componente seguridad. Sólo el Reglamento de Cálculo de Potencia Firme (DS N° 62) publicado el 2006, cuya vigencia aún está pendiente y sin fecha definida todavía, incluye el cálculo de la potencia firme con base en la componente de suficiencia. Por lo tanto, se requiere aclarar si la Licitante acepta que se informe la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año, la cual incluye las componentes de suficiencia y seguridad.

Resp.: Se aceptará como fuente válida el informe la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año, la cual incluye las componentes de suficiencia y seguridad.



- d) En relación con la pregunta anterior, (Documento N°13); punto xvi. se solicitan montos de remuneración de potencia para los próximos 10 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y que además se tenga definido un procedimiento de cálculo de potencia firme, en vista que el DS N° 62 antes referido aún no tiene fecha definida para su puesta en vigencia. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitada en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo.

Resp.: Se entiende que la propuesta se refiere al punto xiv del Documento N°13 y en ese sentido se entiende que los cálculos del oferente corresponden al más apropiado que puede realizarse, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo.

- e) Además, con respecto al mismo Documento N°13, se solicita modificar todos los periodos de proyecciones solicitadas de 10 años a la duración del contrato (3 años).

Resp.: Podrá considerarse como mínimo período futuro a informar el correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.

OBSERVACIÓN N° 26: Anexo N°7. “Modelo de Contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica de Bloque de Suministro de Energía”

- a) En caso de modificarse la ley de ERNC entendemos que será de responsabilidad de la compradora los sobrecostos por aumento de obligaciones. Agradeceremos confirmar.

Resp.: Las condiciones del contrato deberán ajustarse en todo momento a lo que dicte la normativa vigente.

- b) Se señala que el punto de suministro es en barras troncales, para cuyo efecto la energía previamente referida al punto de entrada a Distribución, será referida por pérdidas medias reales hasta la barra troncal. En este caso se producirá una distorsión en los precios de retiro si no se realizan o se retrasan inversiones en subtransmisión, obligando al despacho de unidades diesel al interior de los sistemas de subtransmisión en donde se reconozca el retiro efectivo de este contrato en el balance CDEC. En caso de que el retiro deba ser reconocido por el vendedor en barra distinta a la de suministro, entendemos que será de cargo de la compradora el sobreprecio del retiro, quedándose la compradora con los IT correspondientes, pues no corresponde que el oferente asuma costos “aguas abajo” del punto de suministro. Agradeceremos confirmar.



Resp.: Las condiciones del contrato deberán ajustarse en todo momento a lo que dicte la normativa vigente.

- c) Se solicita incluir una cláusula en el modelo de contrato, en la que se deje expreso que el suministrador puede ejercer su opción de rechazar un eventual traspaso de excedentes entre concesionarias.

Resp.: La condición establecida en las Bases es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- d) En relación al tercer párrafo de la cláusula Novena del modelo de Contrato, se solicita modificar *“En caso de producirse cambios en los medidores o esquemas de medida, la Compradora deberá dar aviso al Proveedor en un plazo no mayor a 20 días corridos”* por *“En caso de producirse cambios en los medidores o esquemas de medida, la Compradora deberá dar aviso al Proveedor en un plazo no menor a 20 días corridos”*.

Resp.: La condición establecida en las Bases es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- e) En relación a la cláusula Novena del modelo de Contrato, página 112, tercer párrafo, se solicita agregar *“Lo anterior no será válido si el retardo en la entrega de la factura por parte del Proveedor se debe a un retraso en la entrega de la información de los consumos, según se indica en el párrafo quinto de esta cláusula”*.

Resp.: La condición establecida en las Bases es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- f) En relación al penúltimo párrafo de la cláusula Novena del modelo de Contrato, se solicita modificar *“Se exceptuarán de estos plazos los cargos por uso del sistema de transmisión, los que serán traspasados por parte de la empresa transmisora a la Compradora”* por *“Se exceptuarán de estos plazos los cargos por uso del sistema de transmisión, los que serán traspasados conforme establezca la normativa vigente”*.

Resp.: Se acepta la modificación propuesta.

- g) En relación al último párrafo de la cláusula Novena del modelo de Contrato, se solicita modificarlo según lo siguiente:

“En caso que los cargos por consumo de energía reactiva, uso de los sistemas de Transmisión Troncal, Subtransmisión y Adicional, si corresponde, y otros cargos, no sean incluidos en la factura señalada, el Suministrador emitirá una factura adicional, en cuyo caso la Distribuidora la deberá pagar a más tardar dentro de los



20 días corridos desde la recepción del documento, o en la fecha indicada por la autoridad correspondiente.”

Esto, entendiendo que los cálculos, montos y plazos de pago, son determinados por la autoridad correspondiente.

Resp.: La condición establecida en las Bases es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- h) En relación a la cláusula Undécima del modelo de Contrato, solicitamos aclarar que se deben traspasar todos los costos por uso de los sistemas de transmisión, independiente de si se pueden traspasar a los clientes o no. Lo anterior dado que el suministro es en el troncal, por lo que no corresponde que el generador asuma costos por transmisión asociados a este suministro.

Resp.: La condición establecida en las Bases es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- i) En relación al último párrafo de la cláusula Duodécima del modelo de Contrato, queremos hacer presente que los datos dependen de la publicación de la CNE, por lo que solicitamos incorporar en el contrato que el plazo mencionado regirá sólo en la medida que la información se encuentre disponible por parte de la CNE.

Resp.: La condición establecida en las Bases es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- j) En la Cláusula Décima Sexta del modelo de Contrato, se expresa que: *“En todo caso las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato... deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias... manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato”*. Se solicita al Licitante indicar a modo de referencia algunos casos en que podría aplicar esta condición.

Resp.: En conformidad a lo establecido en el código civil, “son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente”.

- k) En relación a la Cláusula Vigésima referida a la Cesión del Contrato, se solicita incluir reciprocidad en el derecho de Cesión, otorgándole al Suministrador la facultad de ceder o transferir todo o parte del Contrato a una generadora filial o coligada, bajo condición que el cesionario asuma todas las obligaciones correlativas derivadas del Contrato.

Resp.: Se acepta la modificación propuesta.



- l) Con respecto al Anexo N° 7, Cláusula Vigésima Cuarta, letra a) III: en el 2do párrafo se indica que se debe entregar semestralmente un informe actualizado de la clasificación del suministrador. Se solicita modificar el plazo semestral al evento que la licitante lo solicite.

Resp.: La condición establecida en las Bases es requisito para los proponentes interesados en ser adjudicatario.

- m) Con respecto al Anexo N° 7, Cláusula Vigésima Cuarta, letra b): se solicita incluir como causal *“El Proveedor podrá dar término al Contrato en caso de que la Compradora fuera declarada en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada, o si él se viere impedido por un periodo de al menos 12 meses de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor.”*

Resp.: Se acepta la modificación propuesta.

- n) Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe (Cláusula Vigésima Segunda), esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por los montos requeridos en las Bases. Agradeceremos indicar si es posible presentar certificados de las pólizas en caso de ser adjudicado.

Resp.: Se permitirá dar por cumplido este requisito mediante seguros ya existentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

- o) En relación con la pregunta anterior, ¿se acepta que la vigencia del contrato de seguros sea con una fecha diferente al contrato de suministro y que el adjudicado certificará oportunamente la renovación del citado contrato?.

Resp.: Se permitirá dar por cumplido este requisito mediante seguros ya existentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.



C. OTRAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N° 1: Volumen licitado

Aclarar por qué el volumen licitado es inferior al adjudicado a Campanario el año 2008 en circunstancias que en los considerandos de la Resolución Exenta N° 144 se señala en forma reiterada que este proceso de licitación se realiza producto de la quiebra de Campanario.

Resp.: Ver respuesta a Observación N°4 del Bloque A de Consultas.

OBSERVACIÓN N° 2: Observaciones de la CNE

Se solicita entregar las cartas señaladas en el considerando g) y las respectivas cartas de las Licitantes que dieron origen a éstas, y en general todos los antecedentes y cálculos previos tenidos en cuenta para elaborar las presentes bases.

Resp.: Para efectos de elaborar y formular la propuesta en el marco de la presente Licitación, no se requieren de antecedentes adicionales a los ya contemplados y anexados a las mismas.

OBSERVACIÓN N° 3: Del Proceso de Licitación

a) Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema, se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación.

Resp.: Se autoriza a la empresa matriz a presentar antecedentes consolidados sólo estableciendo un acuerdo de consorcio u otro tipo de entidades legales.

b) ¿Es posible ampliar el plazo de Presentación de las Ofertas Administrativas y Económicas?

Resp.: De acuerdo a lo aprobado en Resolución Exenta N°144, no es posible ampliar el plazo de presentación de propuestas, toda vez que el suministro debe comenzar el 1° de mayo de 2012.

OBSERVACIÓN N° 4: Del Suministro Requerido

a) En relación a la proyección anual del BS según el Punto 3.3, entendemos que el sub-bloque del año 2013 debiera ser 70,4 GWh. Se agradece aclarar.



Resp.: En efecto, el sub-bloque del año 2013 debiera ser 70,4 GWh.

b) Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos especificar.

Resp.: En efecto, para el reconocimiento de los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga.

c) En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?

Resp.: Dicha situación quedará definida conforme a la normativa vigente y aplicable en dicho instante.

d) De la misma forma, agradeceremos aclarar la forma en la que se distribuirán las prorratas de los contratos en el evento que un suministrador se vea en la imposibilidad de continuar con el suministro.

Resp.: Ver respuesta anterior.

OBSERVACIÓN N° 5: Nuevas Subestaciones troncales

Se solicita especificar cómo se referirán los consumos si aparece una nueva S/E troncal entre puntos de suministro.

Resp.: La referencia deberá realizarse conforme al criterio indicado en el numeral 4.1 y 4.2 de la Primera Parte, "Suministros Licitados, Precios y Otras", de las Bases, considerando el conjunto de factores de modulación establecidos en el decreto que Fija precios de nudo para suministros de electricidad, mediante el cual se incluye por primera vez la nueva subestación troncal.

Asimismo, en el caso de desaparecer alguna subestación troncal, entonces los puntos de Retiro deberán asociarse a la Subestación troncal más cercana eléctricamente. Para efectos de la referencia de precios desde el Punto de Oferta al nuevo Punto de Suministro o Compra se utilizará el conjunto de factores de modulación del contrato original y de tratarse de una subestación troncal nueva se utilizará el conjunto de factores de modulación a que se refiere el párrafo anterior.



OBSERVACIÓN N° 6: Acuerdos Extrajudiciales

De acuerdo a los acuerdos extrajudiciales, entre las Compradoras y el Síndico de Campanario, anexos a las bases, se entiende que el contrato suscrito entre las compradoras y Campanario queda sin efecto al comenzar la vigencia de los contratos adjudicados. Se solicita especificar qué sucede en caso de resultar parcialmente desierta esta licitación y existan nuevos contratos que suministran un monto de energía inferior al licitado, ¿Queda sin vigencia el contrato terminado por los acuerdos extrajudiciales?.

Resp.: De acuerdo a lo indicado en el Acuerdo Extrajudicial, la vigencia del mencionado contrato se mantiene toda vez que no se logre la adjudicación completa del Bloque de Suministro licitado, en la proporción que corresponda.



JORGE MUÑOZ SEPÚLVEDA
Encargado del Proceso